Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 05 de diciembre del año que avanza, se allegó memorial, de forma física, por parte del ejecutante, a través de su apoderada judicial, mediante el cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, así mismo requiere se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que aquí se hubiere perfeccionado y solicita la renuncia a términos de ejecutoria. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, diciembre 13 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº2504

Sevilla – Valle, trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

"TERMINACION CON SENTENCIA - LEVANTA REMANENTES"

PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **MARIA EUGENIA LOPEZ TABRES**
DEMANDADA: **JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ**
RADICADO: **2018-00309-00**

OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación, radicada por la parte demandante.

CONTENIDO DEL PEDIMENTO

Se convoca la terminación del proceso, a causa de la satisfacción de las obligaciones demandadas, conjunto a ello, se persigue la cancelación de las medidas de embargo que fueron decretas en la providencia 1081 del 17 de julio de 2019.

CONSIDERACIÒN DEL DESPACHO

Procede este Juez de instancia a revisar la viabilidad de la terminación de este asunto ejecutivo, en cuanto se ha dado el pago de las obligaciones demandadas, según lo ha enterado el apoderado judicial de la parte actora, razón por la cual es preciso valorar el contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, preceptiva que en su parte pertinente enuncia lo siguiente,

> "Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito** proveniente **del ejecutante** o **de su apoderado con facultad para recibir**, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros,** si no estuviere embargado el remanente".

De esta forma, se tiene entonces que la obligación que se encuentra a cargo del demandad, señor **JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ**, se ha extinguido de manera ineludible, en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual consagra que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello,

analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones, determina el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde a este juzgador, hacer la declaratoria de ello, y en consecuencia lanzar la declaración de terminación del presente proceso ejecutivo y naturalmente el levantamiento de las medidas cautelares, y la emisión de orden de archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por la señora **MARIA EUGENIA LOPEZ TABRES**, en contra del ciudadano **JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ (C.C 6.537.502), POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÒN**, lo cual incluye, capital, intereses y las costas del proceso; determinación que se acoge según la previsión legal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente respecto del salario devengado por el demandado **JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.**6.537.502**, como empleado de la Policía Nacional. Por Secretaria del Despacho, **LIBERESE OFICIO** con destino a la **Dirección Nacional de Recursos Financieros y Logísticos de la Policía Nacional, ubicado en la Carrera 59 N° 26-21 (Centro Administrativo Nacional CAN)**. *(La medida fue comunicada mediante oficio 1004 del 27 noviembre 2018.*

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que aquí se perfecciono, igualmente déjese las respectivas constancias de desembargo de remanentes en el siguiente proceso ejecutivo que se relaciona a continuación:

* *Ejecutivo – promovido por el **BANCO POPULAR** contra **JHON JAIRO ROJAS FERNANDEZ**, cuya radicación es 2017-00067-00 y que cursa en el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle.*

CUARTO: Sin lugar a poner a disposición remanentes**,** toda vez que, no se advierte anotación en ese sentido.

QUINTO: Sin Lugar a condena en costas**.**

SEXTO: ARCHIVAR lo que quede de estas diligencias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

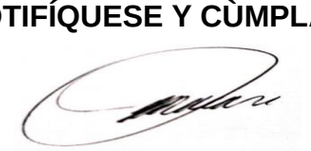

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 212 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f736108d3c98e719f5b1f499872f28a12a64cac80d0b5396568c8d1e91fefa4**
Documento generado en 13/12/2022 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica